Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3512/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 2 de agosto de 2023

Palabras clave Contratos; Adjudicación directas; Inexistencia de la información

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia del contrato, anexos, factura del vehículo de la agencia que lo suministro no de la arrendataria, estudio de mercado, acta del subcomité de adquisiciones, tenencias, verificaciones, tarjeta de circulación, revisión del OIC y su aviso de adjudicación directa.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicó que no cuenta con la factura del vehículo de la agencia que lo suministro, y que después de una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos no se localizó información y/o documentación relativa a factura del vehículo de la agencia que lo suministro no de la arrendataria, tenencias, verificaciones, tarjeta de circulación ya que no corresponde con el objeto del contrato solicitado.

Asimismo, adjuntó copia simple del contrato No. 02CD04/CS/048/18 celebrado con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V., por un importe de $ 17, 899, 991.70 y copia del acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del día 31 de octubre del 2018, en relación con el estudio de mercado, revisión de OIC y su aviso de adjudicación directa dicha documentación no fue localizada.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el indicó que la información no fue entregada completa de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado no hizo una búsqueda exhaustiva de la información.

2.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, y en su caso declarar formalmente la declaratoria de inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y notificar el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3512/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074123001107.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *5*
CONSIDERANDOS *6*
PRIMERO. Competencia. *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *8*
CUARTO. Estudio de fondo. *9*
R E S U E L V E. *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Adquisiciones:	Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 24 de abril de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074123001107, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** copia del contrato, anexos, factura del vehículo de la agencia que lo suministro no de la arrendataria, estudio de mercado, acta del sub comite de adquisiciones, tenencias , verificaciones , tarjeta de circulación, revisión del OIC y su aviso de adjudicación directa.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Ampliación. El 9 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 18 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> C. PETICIONARIA/O PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA COYOACÁN
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/831/2023** de fecha 18 de mayo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación con la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123001107**, recibida por correo electrónico el día 24 de abril del presente, mediante el cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio **DGAF/DRMSG/0697/2023** de fecha 09 de mayo del presente, de acuerdo al ámbito de su competencia, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, informando lo siguiente:

"Se atiende la presente solicitud exhaustiva, detallada y razonable con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracciones II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos no se localizó información y/o documentación relativa a factura del vehículo de la agencia que lo suministro no de la arrendataria, tenencias, verificaciones, tarjeta de circulación ya que no corresponde con el objeto del contrato solicitado.

Por lo anterior debe preciarse que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 2 señala claramente que:

[Se transcribe normatividad]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Razón por la cual no se cuenta y entrega FACTURA DEL VEHICULO DE LA AGENCIA QUE LO SUMINSITRO.

Se anexa copia simple del contrato No. 02CD04/CS/048/18 celebrado con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V., por un importe de $ 17, 899, 991.70 y copia del acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del día 31 de octubre del 2018, en relación con el estudio de mercado, revisión de OIC y su aviso de adjudicación directa dicha documentación no fue localizada".

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **DGAF/DRMSG/0698/2023** de fecha 8 de mayo, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento de Administración y firmado por el, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por este medio se da atención a las Solicitudes de Información Pública, decepcionada a través del nuevo Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información "SISAI 2.0", con número de folio **092074123001107** la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Se atiende la presente solicitud exhaustiva, detallada y razonable con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracciones II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos no se localizó información y/o documentación relativa a factura del vehículo de la agencia que lo suministro no de la arrendataria, tenencias, verificaciones, tarjeta de circulación ya que no corresponde con el objeto del contrato solicitado.

Se anexa copia simple del contrato No. 02CD04/CS/048/18 celebrado con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V., por un importe de $ 17, 899, 991.70 y copia del acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del día 31 de octubre del 2018, en relación con el estudio de mercado, revisión de OIC y su aviso de adjudicación directa dicha documentación no fue localizada.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Copia del contrato 02CD04/CS/048/18.

1.3. Recurso de Revisión. El 22 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** no entrego todo con máxima publicidad y esta empresa es la que opero con 100 millones de pesos con taboada y ya metieron al reclusorio al funcionario que la contrato,
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 25 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3512/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 3512/2023
> …" (Sic)

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 7 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/JOA/SUT/0589/2023** de fecha 12 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Subdirector de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/831/2023** de fecha 18 de mayo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración.

4.- Oficio núm. **DGAF/DRMSG/0698/2023** de fecha 8 de mayo, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento de Administración y firmado por el, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

5.- Copia del contrato 02CD04/CS/048/18.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 6 de julio[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3512/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 6 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios General**, misma que entre otras atribuciones administra las acciones para el mantenimiento y aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinas, equipo, las actividades para la prestación de servicios de apoyo logístico y del el resguardo y conservación del acervo archivístico.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia del contrato, anexos, factura del vehículo de la agencia que lo suministro no de la arrendataria, estudio de mercado, acta del subcomité de adquisiciones, tenencias, verificaciones, tarjeta de circulación, revisión del OIC y su aviso de adjudicación directa.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicó que no cuenta con la factura del vehículo de la agencia que lo suministro, y que después de una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos no se localizó información y/o documentación relativa a factura del vehículo de la agencia que lo suministro no de la arrendataria, tenencias, verificaciones, tarjeta de circulación ya que no corresponde con el objeto del contrato solicitado.

Copia simple del contrato No. 02CD04/CS/048/18 celebrado con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V., por un importe de $ 17, 899, 991.70 y copia del acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del día 31 de octubre del 2018, en relación con el estudio de mercado, revisión de OIC y su aviso de adjudicación directa dicha documentación no fue localizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el indicó que la información no fue entregada completa de conformidad con el principio de máxima publicidad.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que si bien la *Unidad de Transparencia* turno adecuadamente a la Unidad Administrativa competente para conocer de la solicitud, se observa que, en el caso de los estudios de mercado, revisión de OIC y su aviso de adjudicación directa dicha documentación no fue localizada,

No obstante, del análisis de la *Ley de Adquisiciones*, indica que los mismos son parte de los procedimientos de adjudicación directa.

En este sentido, para la debida atención de la solicitud el *Sujeto Obligado* deberá por medio de su Unidad de Transparencia:

- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y notificar el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y notificar el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20